



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALES

Artículo 1º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios Educativos Especiales: Casa de Niños.

Art. 2º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio educativo de Casa de Niños, conforme a lo establecido en el artículo 20.4,v) de la Ley 39/88.

Art. 3º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas solicitantes de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4º *Cuota tributaria.*

- a) Casa de Niños: la cuota de escolaridad se determinará conforme a las instrucciones que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establezca anualmente.
- b) Otros servicios educativos no contemplados en las enseñanzas regladas por la Comunidad de Madrid:
 - Horario general de nueve a trece horas: se equipara a las cuantías marcadas por la Comunidad de Madrid para la Casa de Niños.
 - Horario ampliado que exceda de los comprendidos de nueve a trece horas: se establecen las cuantías señaladas en las ordenanzas número 11 reguladora de la Tasa del Servicio de Ludoteca y Actividades Extraescolares y Socioculturales y la número 18, reguladora de la Tasa del Comedor Escolar.

Art. 5º *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 6º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio.
2. La solicitud se presentará en los plazos y con la documentación que para cada curso establezca la Comunidad de Madrid.
3. La liquidación de la cuota será mensual.

Art. 7º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.